



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO NO. EL S 3 6 9 9

**POR EL CUAL SE ARCHIVA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
AMBIENTAL**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en atención a la solicitud con radicado DAMA 2003ER31171 del 12 de septiembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución N° 1501 del 17 de septiembre de 2004, autorizó a la señora MERY MUÑOZ LONDOÑO, para efectuar la tala de dos (2) árboles de la especie Acacia, ubicados en la calle 45 N° 40 29, con el fin de prevenir daños en la infraestructura aledaña, teniendo presente el corte y sistema radicular que presentan en estado adulto.

Que unido a lo anterior, el mencionado acto administrativo, impuso como medida de compensación la cancelación de 3.06 Ivps, equivalentes a la suma de doscientos noventa y seis mil setecientos ochenta pesos (\$ 296.780,00), a través de consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017.

Que así mismo, la resolución en mención dispuso en el Artículo Octavo, el archivo del expediente una vez ejecutoriado y verificado el cumplimiento de las obligaciones expuestas; el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor José Edilberto Navarrete, el día 8 de octubre de 2004 y ejecutoriado el 19 del mismo mes y año.

Que mediante Concepto Técnico DECSA N°13442 del 26 de noviembre de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, establece: "*Mediante visita técnica efectuada a la calle 45 40 29, se evidenció el cumplimiento del artículo primero de la Resolución 1501 de 2004, relacionado con la tala de dos Acacias. Igualmente se verificó el cumplimiento de la respectiva compensación, estipulada en el acto administrativo en mención, equivalente a 3.06 Ivps.....*".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Proyectó: Johanna Montoya

DM 03 03 1287 CT DECSA N°13442 del 26 de noviembre de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX-444-1030 Fax 334-2628-334-3029

BOGOTÁ, D. C., Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá in Indiferencia



Uno de los principales aspectos innovadores de la Carta Política de 1991, hace referencia al tratamiento de las riquezas naturales de la Nación y el medio ambiente, a través de una nueva conciencia que se refleja en claros compromisos tanto para el Estado como para la comunidad en general, tendientes a su conservación y protección, en cuanto, constituyen patrimonio común de la humanidad, considerado indispensable para la supervivencia de estas y de las futuras generaciones.

Por lo anterior y de acuerdo a las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En ese contexto, la autoridad ambiental en aplicación de lo previsto en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99, en concordancia con el 66 de la misma, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales renovables y no renovables, por lo cual, adelantó la visita de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emanadas del permiso o autorización del tratamiento silvicultural de tala, otorgado con Resolución N° 1501 de 2004, encontrando que se cumplió tanto con el tratamiento como con la compensación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene como concluido el trámite administrativo ambiental de carácter de carácter permisivo, y en consecuencia procede el archivo conforme al artículo 267 del Código Contencioso Administrativo y 126 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.", unido a lo anterior, prevé: "13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"; concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, prevé: "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo



contencioso administrativo.”; Por lo cual, se remite a la aplicación del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que al tenor literal establece: “*Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los actos administrativos de iniciación de trámite y/ investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el trámite administrativo ambiental, surtido en el expediente DM 03 03 1287, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental